



UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Oficio No. UT/017/2016
Solicitud: UIP/SIP/109/2016

Cd. Victoria, Tam., a 13 de mayo de 2016

C. [REDACTED]
PRESENTE.-

Por este conducto y en atención a su solicitud de información de fecha veintiocho de abril del presente año, recibida por esta Unidad en la fecha antes mencionada, y por la cual solicitara:

“Resultados de elecciones de diputados federales del estado de Tamaulipas del año 2015” (SIC)

De conformidad a lo establecido por los artículo 37 y 38, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento a la **RESOLUCIÓN RES/CTD/001/2016**, emitida por el Comité de Transparencia, esta Unidad de Transparencia se declara **INCOMPETENTE** para conocer, tramitar y contestar dicha solicitud de información, al encontrarse material y legalmente impedida para proporcionarle la información.

Sin embargo, puede usted realizar una nueva solicitud de información al Instituto Nacional Electoral y para lo cual se anexa la liga siguiente:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Obligaciones_de_Transparencia/

En consecuencia, con copia de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, notifíquesele a la C. [REDACTED]



UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

TORRES en la cuenta de correo electrónico que para tal efecto señalara,

Lo anterior y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracciones III y XVI y 146 párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento al acuerdo que por este medio se le comunica.

ATENTAMENTE

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de
Transparencia del IETAM



ACTOR: [REDACTED]
[REDACTED]

ASUNTO: INCOMPETENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RES/CDT/001/2016

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Razón de cuenta: El Secretario, da cuenta para resolución urgente, a los integrantes del Comité de Transparencia con el oficio número UT/002/2016 que suscribe la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, Titular de la Unidad de Transparencia, donde manifiesta que en su concepto se surte una causal de incompetencia, y solicita que este Comité se pronuncie al respecto; asimismo acompaña, escrito de información pública que suscribe la [REDACTED], por medio de la cual solicita: "Resultados de las elecciones de diputados federales del Estado de Tamaulipas del año 2015". Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de mayo de dos mil dieciséis.

Se tiene por recibido el oficio número UT/002/2016, que suscribe la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, así como el escrito de información pública que suscribe la [REDACTED], por medio de la cual solicita: "Resultados de las elecciones de diputados federales del Estado de Tamaulipas del año 2015".

Al respecto, se le forma el expediente RES/CDT/001/2016, y anótese su ingreso en el libro de gobierno, y agréguese los documentos de cuenta, para que obren como es debido; sin embargo, previamente a admitir el presente medio de impugnación, esta instancia revisora considera necesario analizar el contenido del artículo 38, fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 38. Compete al Comité de Transparencia:

I a III ...

*IV. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de **incompetencia** realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados;"*

El énfasis es propio.

Pues bien, del análisis de lo anterior se desprende que el Comité de Transparencia, tiene competencia para confirmar, modificar y revocar declaraciones de incompetencia, como la que formula la Titular de la Unidad de Transparencia.

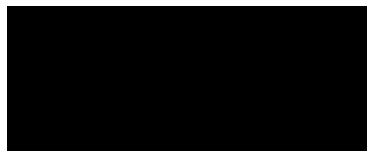
De lo anterior se advierte, que resolver sobre si se actualizan o no los supuestos de incompetencia como los que plantea la Unidad de referencia, corresponde al Comité de Transparencia, sin embargo dado que del texto de la solicitud de información pública se desprende que se solicita información respecto de diputados federales del año 2015, es evidente que quien conoce de elecciones federales sobre todo de diputados, es el Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 44, arábigo 1, inciso t) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, por lo que es este el sujeto obligado para dar contestación a la solicitud de información pública.

Por lo tanto, en razón de lo expuesto, lo que en derecho procede es que la Unidad de Transparencia se declare incompetente para conocer de la solicitud de información pública que nos ocupa, por tratarse en la especie de una información que deben tener en su poder la autoridad federal que es el INE.

Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione al solicitante de la información la liga o correo electrónico del INE, a fin de que formule su solicitud en la vía correspondiente, y no hacer nugatorio el derecho de acceder a la información pública que requiere el solicitante.

Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, los Licenciados Norma Elena Martínez Flores, Presidenta, Juan de Dios Reyna Valle, Secretario, y Doctora Josefina Guzmán Acuña, Vocal, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.



LIC. NORMA ELENA MARTINEZ FLORES
PRESIDENTA



DRA. JOSEFINA GUZMAN ACUÑA
VOCAL



LIC. JUAN DE DIOS REYNA VALLE
SECRETARIO